



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

18 de febrero del dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 046
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00219 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ELIZABETH TERAN GONZALES
MENOR	MATEO RAMOS TERAN
EJECUTADO	JHONATHAN RAMOS SOÑE
DECISION	ORDENA REQUERIR

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, enseña que:
“cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera, el cumplimiento de una carga procesal de la parte, que haya formulado, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia, que notificara por estado.”

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que indique claramente al juzgado el nombre del pagador y/o empleador del ejecutado, dando así cumplimiento a la carga procesal e impulse el proceso, so pena de dar por desistida la medida.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO –
ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **21 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)